

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01118.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folios preliminares del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el apoderado especial de la entidad demandante y coadyuvado por el apoderado judicial reconocido en el presente asunto, por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ANA MARÍA OÑATE BELLO – POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el Pagaré No. 52699643 - 2220, conforme se solicita en el escrito y anexos que obran a folios preliminares del compaginario, los cuales fueron radicados en la secretaría del Juzgado el 04 de noviembre pasado (derivado No. 10 del expediente digital).-
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. **OFICIESE.-**
3. **ORDENASE** el desglose del Pagaré No. 52699643 - 2220 aportado como base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la obligación demandada. Déjense las constancias de rigor.-
4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguense a la parte demandada, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. **OFÍCIESE.-**
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-
7. En lo atinente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los Pagarés números 357846672 y 357846798, se ordena a las partes estarse a lo dispuesto en proveído calendado 06 de octubre del año en curso, mediante el cual se decretó la terminación parcial del proceso por el pago de las obligaciones en mención, acorde a la petición

presentada por el apoderado judicial de la parte actora, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y surtiendo sus efectos legales (ver derivados números 07 y 09 del expediente digital).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **196**, hoy **11 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977cf7e5d6b94573000ee700ba22a165c4b6236df81cb0eb98510c8dbba009df

Documento generado en 10/11/2021 02:15:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>